



Asamblea General

Distr. general
8 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Suljuk Mustansar **Tarar** (Pakistán)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2012, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el subtema conjuntamente con el subtema 69 c) titulado “Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” en sus sesiones 22ª a 27ª, 29ª, 31ª, 34ª y 35ª, celebradas los días 24 y 25 de octubre y 2, 5, 6 y 8 de noviembre de 2012, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 69 b) en sus sesiones 35ª, 36ª, 38ª, 40ª a 44ª, 47ª y 48ª, celebradas los días 8, 13, 15, 19, 20, 26 y 28 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/67/SR.22 a 27, 29, 31, 34 a 36, 38, 40 a 44, 47 y 48).

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema figuran en el documento A/67/457.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las firmas A/67/457 y Add.1 a 4.



4. En su 22ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y participó en un diálogo con los representantes de Suriname, Liechtenstein, Chile, la Unión Europea, Malasia, la Federación de Rusia, Argelia, Costa Rica, China, Kazajstán, la República Árabe Siria, el Pakistán, Marruecos, Noruega, Suiza, los Estados Unidos de América, el Camerún (en nombre de los Estados de África), Túnez, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Cuba, Bangladesh, la República Islámica del Irán, Belarús, Eritrea, Angola y con el observador de Palestina (véase A/C.3/67/SR.22).
5. En la 23ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la República Islámica del Irán, Maldivas, China, el Canadá, Noruega, la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, la República Checa, el Brasil y Suiza (véase A/C.3/67/SR.23).
6. En la misma sesión, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formuló una declaración introductoria y a continuación respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Suiza, Noruega, Singapur, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Kenya, la Federación de Rusia, el Brasil y Viet Nam (véase A/C.3/67/SR.23).
7. También en la 23ª sesión, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados realizó una presentación y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Maldivas, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y la Unión Europea (véase A/C.3/67/SR.23).
8. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias realizó una presentación y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes del Reino Unido, Liechtenstein, Austria, Noruega, el Japón, Jordania, el Canadá, la Unión Europea, Kenya y Suiza (véase A/C.3/67/SR.23).
9. En la 23ª sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.23).
10. En la 24ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Malasia, la Unión Europea, Noruega, el Senegal, Egipto, Maldivas, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán, y del observador de Palestina (véase A/C.3/67/SR.24).
11. En la misma sesión, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Suiza, la Unión Europea, Noruega, el Canadá, Austria, Azerbaiyán y la República Árabe Siria (véase A/C.3/67/SR.24).
12. También en la 24ª sesión, el Presidente del Comité contra la Desaparición Forzada formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la Argentina y la Unión Europea (véase A/C.3/67/SR.24).

13. También en la misma sesión, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Chile y la Unión Europea (véase A/C.3/67/SR.24).

14. En la 25ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Myanmar, Malasia, la Unión Europea, la República de Corea, el Canadá, Indonesia, Noruega, los Estados Unidos de América, la República Checa, el Japón, el Reino Unido, Tailandia, Suiza y la Argentina (véase A/C.3/67/SR.25).

15. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes del Canadá, la Unión Europea, los Países Bajos, los Estados Unidos de América, Liechtenstein, la Federación de Rusia, el Reino Unido, Austria, China, Alemania, la República Islámica del Irán y Viet Nam (véase A/C.3/67/SR.25).

16. También en la 25ª sesión, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de México, la Unión Europea, Bangladesh, el Senegal, Suiza y Nigeria (véase A/C.3/67/SR.25).

17. También en la misma sesión, el Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.25).

18. En la 26ª sesión, celebrada el 2 de noviembre el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la Federación de Rusia y Cuba (véase A/C.3/67/SR.26).

19. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Suiza, México, el Pakistán, la República Islámica del Irán, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Liechtenstein (véase A/C.3/67/SR.26).

20. También en la 26ª sesión, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la Unión Europea, la Federación de Rusia, Austria y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/67/SR.26).

21. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la Unión Europea, el Camerún, Haití, Cuba, Kenya, Noruega y Bangladesh (véase A/C.3/67/SR.26).

22. También en la 26ª sesión, la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.26).

23. En la 27ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la Unión Europea, la República de Corea, el Japón, la República Checa, Belarús, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Noruega, Suiza, el Canadá, Cuba, la República Popular Democrática de Corea y China (véase A/C.3/67/SR.27).

24. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre los derechos culturales formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la Unión Europea y Cuba (véase A/C.3/67/SR.27).

25. También en la misma sesión, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Noruega, Suiza, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia (véase A/C.3/67/SR.27).

26. También en la 27ª sesión, el Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la Unión Europea, Chile, Marruecos, Suiza y Noruega (véase A/C.3/67/SR.27).

27. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre los derechos culturales dio lectura a unas declaraciones en nombre de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (véase A/C.3/67/SR.27).

28. En la 29ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Relatora Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de Chile, el Brasil, la Unión Europea y Viet Nam (véase A/C.3/67/SR.29).

29. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza dio lectura a unas declaraciones en nombre del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, el Relator Especial sobre el derecho a la educación y el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (véase A/C.3/67/SR.29).

30. También en la misma sesión, el representante de Belarús formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.29).

31. También en la 29ª sesión, el Subsecretario General de Derechos Humanos formuló una declaración introductoria sobre varios informes en relación con el tema del programa y respondió a las preguntas y observaciones de los representantes de la República Islámica del Irán y la República Democrática Popular Lao (véase A/C.3/67/SR.29).

32. También en la misma sesión, el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar presentó el informe del Secretario General sobre la situación de los

derechos humanos en Myanmar (A/67/333), tras lo cual el representante de Myanmar formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.29).

33. También en la 29ª sesión, la Subsecretaria General de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría presentó el informe del Secretario General sobre los procesos contra el Khmer Rouge (A/67/380) (véase A/C.3/67/SR.29).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.27 y Rev.1

34. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Qatar presentó un proyecto de resolución titulado “Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe” (A/C.3/67/L.27), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, en que se reiteró la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales o subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 32/127, de 16 de diciembre de 1977, 51/102, de 12 de diciembre de 1996, y todas sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 60/153, de 16 de diciembre de 2005, sobre el establecimiento de un centro de las Naciones Unidas de capacitación y documentación sobre los derechos humanos para el Asia sudoccidental y la región árabe,

Recordando la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y todas sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que la cooperación regional desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y debería reforzar los derechos humanos universales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección,

Acogiendo con beneplácito las actividades de capacitación y las consultas regionales realizadas por el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe,

Observando que la evolución de los acontecimientos en el Oriente Medio y el África Septentrional han generado unas demandas cada vez mayores de

los servicios de Centro, que, por consiguiente, no podrá desempeñar su mandato eficazmente sin la asignación de recursos suficientes de manera continua con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, como se indica en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Teniendo presentes la enorme extensión del Asia Sudoccidental y la Región Árabe y la diversidad que allí existe,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe;

2. *Observa* el apoyo proporcionado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;

3. *Observa también* que el Centro ha realizado varias actividades de capacitación y consultas regionales sobre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la trata de personas, los medios de comunicación y la educación en materia de derechos humanos;

4. *Observa además* que el Centro está recibiendo un número cada vez mayor de solicitudes de capacitación y documentación, incluso en idioma árabe, lo que requiere recursos adicionales y el fortalecimiento de sus actividades;

5. *Solicita* al Secretario General que proporcione fondos y recursos humanos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Centro pueda responder de manera positiva y efectiva a las necesidades cada vez mayores que existen en el Asia Sudoccidental y la Región Árabe, y cumplir su mandato de llevar a cabo actividades de capacitación y documentación y apoyar dentro de la región los esfuerzos que realizan los gobiernos, los organismos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

35. En su 47ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe” (A/C.3/67/L.27/Rev.1), presentado por el patrocinador del proyecto de resolución A/C.3/67/L.27 y por la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, el Camerún, las Comoras, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Granada, Jordania, Kuwait, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, San Vicente y las Granadinas, Somalia, el Sudán, Túnez, Turquía y el Yemen.

36. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.47).

37. También en la misma sesión, en votación registrada de 149 votos contra 1 y 17 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.27/Rev.1 (véase el párr. 137, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

República Árabe Siria.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Côte d'Ivoire, Ecuador, Indonesia, Japón, Mozambique, Namibia, Nicaragua, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Samoa, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

38. También en la 47ª sesión, formularon declaraciones antes de la votación los representantes de la República Árabe Siria y los Estados Unidos de América. Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Chipre (en nombre de la Unión Europea) y el Japón (véase A/C.3/67/SR.47).

B. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.28

39. En la 35ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Marruecos, hablando en nombre de Albania, Andorra, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, las Comoras, Côte d'Ivoire, Chipre, la

¹ La delegación de Indonesia indicó que había tenido la intención de votar a favor.

República Checa, Dinamarca, Egipto, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Montenegro, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “El papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/67/L.28). Posteriormente, la Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belice, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Costa Rica, Croacia, el Gabón, Honduras, Hungría, la India, Islandia, Israel, Kazajistán, Kirguistán, el Líbano, Malta, Mauritania, Mongolia, Papua Nueva Guinea, la República de Corea, el Sudán, Sudán del Sur, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En su 41ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.28 (véase el párr. 137, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.32/Rev.1

41. En la 43ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de Argelia, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Serbia, Sudán del Sur, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos y la extrema pobreza” (A/C.3/67/L.32/Rev.1). Posteriormente, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Burundi, el Camerún, China, las Comoras, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Gambia, Georgia, España, Ghana, Grecia, Granada, Honduras, el Japón, Letonia, Liberia, Malasia, Malta, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Saint Kitts y Nevis, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Túnez y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En su 47ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.32/Rev.1 (véase el párr. 137, proyecto de resolución III).

43. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Chile (véase A/C.3/67/SR.47).

D. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.33

44. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún el, Comoras las, Côte d'Ivoire, Cuba, el Chad, China, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gabón el, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Tayikistán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (A/C.3/67/L.33). Posteriormente, Angola, el Congo, Filipinas, Gambia, la India, la República Dominicana, Rwanda, Santa Lucía, el Togo y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

45. En su 47ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, en votación registrada de 128 votos contra 53, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.33 (véase el párr. 137, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia,

Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

46. Antes de la votación, el representante de Chipre formuló una declaración en nombre de la Unión Europea (véase A/C.3/67/SR.47).

E. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.34 y Rev.1

47. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos en la administración de justicia" (A/C.3/67/L.34), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, en particular los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 39 y 40, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones de la Asamblea General 62/158, de 18 de diciembre de 2007, y 65/213, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, 10/2, de 25 de marzo de 2009, y 18/12, de 29 de septiembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito la resolución 67/1 de la Asamblea General, de 24 de septiembre de 2012, titulada 'Declaración de la Reunión de Alto Nivel

de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional’,

Acogiendo con beneplácito también la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y alentando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella,

Acogiendo con beneplácito además las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok),

Acogiendo con beneplácito los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal,

Tomando nota de las observaciones generales núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, y núm. 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de las observaciones generales núm. 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y núm. 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,

Observando con aprecio la importante labor que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, así como la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados realizan en el ámbito de la administración de justicia,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

Convencida de que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial y la independencia de la profesión letrada son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Recordando que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso a la justicia para todos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Reconociendo la importancia del principio de que las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, a excepción de aquellas restricciones legales que sean fehacientemente necesarias en razón de la propia privación de libertad,

Recordando que la rehabilitación social de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reconociendo las necesidades específicas de los niños anteriormente vinculados con fuerzas o grupos armados y observando que los niños acusados de delitos contemplados en el derecho internacional presuntamente cometidos mientras estaban vinculados a fuerzas o grupos armados deberían ser considerados primordialmente como víctimas y no solo como autores de un delito,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la imposición de penas a los padres o, en su caso, al tutor legal o principal cuidador,

1. *Acoge con beneplácito* el último informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General sobre los derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Acoge con beneplácito* el último informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los menores privados de libertad y el informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia presentados al Consejo de Derechos Humanos;

3. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a un conflicto;

8. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

9. *Toma nota* de la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta relativa al intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a informar sobre sus progresos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones, y, en este sentido, invita al grupo de expertos a que aproveche los conocimientos técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instancias pertinentes;

10. *Recuerda* la prohibición absoluta de la tortura establecida en el derecho internacional y exhorta a los Estados a que corrijan y prevengan cualesquiera condiciones de detención, tratos y castigos de personas privadas de libertad que equivalgan a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Insta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva, concretamente adoptando medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión

preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, y tomando medidas dirigidas a la aplicación de la legislación vigente, así como garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

12. *Alienta* a los Estados a que se ocupen del problema del hacinamiento en los centros de detención adoptando medidas eficaces, como el mayor uso de las alternativas a la detención preventiva y la aplicación de penas privativas de libertad cuando sea posible, el acceso a asistencia jurídica y la eficiencia y capacidad del sistema de justicia penal y sus instalaciones;

13. *Sigue alentando* a los Estados a que presten la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) a la hora de elaborar y aplicar legislación, procedimientos, políticas y planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organizaciones pertinentes a tomar en consideración dichas reglas en sus actividades;

14. *Reconoce* que todo niño y todo menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

15. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que integren la problemática de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil, con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, y observando el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

16. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de reinserción para menores que hayan delinquido, en particular mediante programas de educación, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

17. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, incluso, de ser necesario, en materia de reforma jurídica, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y responder a ellas;

18. *Insta también* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación, ni castigos corporales como pena o medida disciplinaria para delitos cometidos por personas menores de 18 años, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de derogar la pena de

cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para delitos cometidos por personas menores de 18 años;

19. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar aumentándola;

20. *Alienta también* a los Estados a que reúnan información pertinente relativa a los niños en sus respectivos sistemas de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente al mismo tiempo el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y teniendo presentes las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

21. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que el encarcelamiento de los padres tiene sobre los hijos, al tiempo que hace notar con interés el día de debate general sobre el tema 'La situación de los hijos de reclusos', organizado por el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, así como el informe resumido de la reunión de un día de duración sobre los derechos del niño celebrada por el Consejo de Derechos Humanos;

22. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración y otros profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación en materia de derechos humanos de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales, de género y sobre los derechos del niño;

23. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

24. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

25. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que sigan coordinando estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

26. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en situaciones posteriores a un conflicto, y, en este contexto, cooperen con los departamentos pertinentes de la Secretaría, concretamente la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

27. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, inclusive en situaciones posteriores a un conflicto, como contribución crucial a la consolidación de la paz y la justicia y a la supresión de la impunidad y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, presidido por el Vicesecretario General y con el apoyo de la Dependencia sobre el Estado de Derecho, y en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

28. *Invita* a los Estados a que, en el contexto del mecanismo de examen periódico universal y en sus informes presentados de conformidad con tratados internacionales de derechos humanos, consideren la posibilidad de abordar la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

29. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

30. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de elaborar un conjunto de estrategias y medidas prácticas modelo para la eliminación de la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal en consulta con todos los Estados Miembros y en estrecha colaboración con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

31. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo octavo período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 24º período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, que incluya un análisis del marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad, así como las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

32. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

48. En su 41ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Los derechos humanos en la administración de justicia” (A/C.3/67/L.34/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/67/L.34² y por el Ecuador, Filipinas, Honduras, la India, Malí, Marruecos, Mongolia, la República de Corea, la República Dominicana y Ucrania.

49. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.41).

50. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.34/Rev.1 (véase el párr. 137, proyecto de resolución V).

51. La representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.41).

F. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.35

52. En la 41ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Eslovenia, en nombre de la Argentina, Armenia, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Chile, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islandia, Italia, Jordania, Kenya, Liechtenstein, Malawi, Malí, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, la República de Corea, la República Dominicana, Serbia, Sudán del Sur, Suecia, Tailandia, Turquía, el Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Comité de los Derechos del Niño” (A/C.3/67/L.35). Posteriormente, Albania, Austria, Azerbaiyán, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chipre, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Honduras, Irlanda, Israel, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Suiza, el Togo, Túnez y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

² El representante de Austria informó a la Comisión de que China no era un patrocinador del proyecto de resolución A/C.3/67/L.34/Rev.1.

53. En la 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, que figuraba en el documento A/C.3/67/L.69.

54. En la misma sesión, el representante de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “del número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos facultativos” por las palabras “de la acumulación cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos facultativos que ha de examinar el Comité”;

b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “proseguir sus actividades” por las palabras “ampliar sus actividades”;

c) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “reconociendo que esa medida temporal no es una solución a largo plazo para la acumulación de informes y” después de las palabras “*Decide* autorizar al Comité que”; del año “2013” se sustituyó por el año “2014” y el año “2014” se sustituyó por “2015”;

d) A continuación del párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadió un nuevo párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“*Invita* a los Estados partes a que respeten el límite de páginas establecido por el Comité para los informes que le presenten y señala que ello reduciría los gastos de funcionamiento del Comité”.

55. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que en vista de las revisiones efectuadas las consecuencias para el presupuesto por programas que figuran en el documento A/C.3/67/L.69 ya no serían aplicables.

56. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.35 en su forma oralmente revisada (véase el párr. 137, proyecto de resolución VI).

57. Después de la aprobación de la resolución, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/67/SR.48).

G. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.36 y sus enmiendas que figuran en los documentos A/C.3/67/L.67 y A/C.3/67/L.68

58. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la representante de Suecia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza y el

Uruguay, presentó el proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/67/L.36). Posteriormente, Armenia, Costa Rica, el Ecuador, España, Malta, los Países Bajos, la República de Corea, Timor-Leste, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron al proyecto de resolución.

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución A/C.3/67/L.36

59. En su 42ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión adoptó medidas respecto de las enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/C.3/67/L.36, que se presentaron en los documentos A/C.3/67/L.67 y A/C.3/67/L.68, según se indica a continuación.

Enmienda que figura en el documento A/C.3/67/L.67

60. En la 42ª sesión, el representante de Singapur, en nombre de Botswana, Brunei Darussalam, China, Irán (República Islámica del), Malasia, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Uganda y Viet Nam, presentó la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/67/L.36 que figura en el documento A/C.3/67/L.67, por la que se suprimiría el octavo párrafo del preámbulo.

61. En la misma sesión, en votación registrada de 50 votos contra 78 y 38 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda que figuraba en el documento A/C.3/67/L.67. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, China, Congo, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Rwanda, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Belarús, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Cuba, Djibouti, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Tuvalu, Vanuatu, Zambia.

62. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes del Sudán (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Suecia, Trinidad y Tabago, Suiza y Noruega (véase A/C.3/67/SR.42).

Enmienda que figura en el documento A/C.3/67/L.68

63. En la 42ª sesión, el representante de los Emiratos Árabes Unidos (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) presentó la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/67/L.36 que figuraba en el documento A/C.3/67/L.68, por la cual en el párrafo 6 b) de la parte dispositiva se sustituiría la frase “o debidas a la orientación sexual o la identidad de género” por la frase “, o motivadas por cualquier otra razón”.

64. En la misma sesión, en votación registrada de 86 votos contra 44 y 31 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda propuesta que figuraba en el documento A/C.3/67/L.68. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Congo, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guyana, Kenya, Kirguistán, Malí, Mozambique, Nigeria, Perú, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Vanuatu, Zambia, Zimbabwe.

65. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Suecia, Irlanda, los Estados Unidos de América, el Brasil y Sudáfrica (véase A/C.3/67/SR.42).

Adopción de medidas respecto del proyecto de resolución A/C.3/67/L.36 en su totalidad

66. En su 42ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, en votación registrada de 108 votos contra 1 y 65 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.36 (véase el párr. 137, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Irán (República Islámica del).

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Guinea, Guyana, Indonesia, Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nigeria, Omán, Pakistán,

³ La delegación de Trinidad y Tabago indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

Palau, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

67. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Suecia, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, Singapur, Egipto y Granada. Después de la votación formularon declaraciones los representantes de la India, Jamaica, los Estados Unidos de América, el Japón, China y Brunei Darussalam (véase A/C.3/67/SR.42).

H. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.37

68. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, así como de la Federación de Rusia, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/67/L.37). Posteriormente, El Salvador se sumó a los patrocinadores de este proyecto de resolución.

69. En la 44ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) El párrafo 12 de la parte dispositiva cuyo texto era:

“12. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Consejo de Derechos Humanos de organizar un seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil”,

se substituyó por el siguiente:

“12. *Recuerda* la iniciativa del Consejo de Derechos Humanos de organizar un seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil, de conformidad con lo decidido en la resolución 19/33 del Consejo”.

70. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada, (véase el párr. 137, proyecto de resolución VIII).

71. Después de la aprobación del proyecto de resolución, la representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.44).

I. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.38

72. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/67/L.38). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores de este proyecto de resolución.

73. En la 44ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.44).

74. En su 44ª sesión, en votación registrada de 115 votos contra 52 y 2 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.38 (véase el párr. 137, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Malawi.

⁴ Posteriormente las delegaciones del Afganistán, Malawi y el Sudán indicaron que habían tenido la intención de votar a favor.

J. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.39

75. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, así como Sudán del Sur, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/67/L.39). Posteriormente, China y El Salvador se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

76. En la 47ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) Se suprimió el decimosexto párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“*Observando con pesar* el fallecimiento del ex Presidente Relator del Grupo de Trabajo y dando la bienvenida a la nueva titular del mandato”,

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva cuyo texto era:

“*Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su 11º período de sesiones y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz”,

se substituyó por el texto siguiente:

“*Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su 11º período de sesiones y, al tiempo que las reafirma, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz, y hace notar también los esfuerzos que se están realizando en el marco del Grupo de Trabajo a fin de completar las tareas encomendadas a este por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4”;

c) Se agregó la siguiente frase al final del párrafo 4 de la parte dispositiva:

“, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo podrá convocar períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentar sus informes al Consejo”;

d) Se suprimió el párrafo 7 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“*Hace notar* los esfuerzos que se están realizando en el marco del Grupo de Trabajo a fin de completar las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, y reafirma las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones”,

y los párrafos siguientes se renumeraron en consecuencia;

e) El párrafo 8 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 9), cuyo texto era:

“*Destaca* que es importante que las opiniones recabadas de los Estados Miembros y las partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir tengan en cuenta las características esenciales del

derecho al desarrollo, utilizando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General”,

se sustituyó por el siguiente:

“*Alienta a los Estados Miembros y las partes interesadas a que, al presentar sus opiniones sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir, tengan en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo, utilizando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General*”.

77. En la misma sesión, en votación registrada de 147 votos contra 4 y 29 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.39 en su forma oralmente revisada (véase el párr. 137, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Ucrania.

78. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y la República Islámica del Irán; después de la votación formularon declaraciones los representantes del Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.3/67/SR.47).

K. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.40 y Rev.1

79. En la 43ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la representante de México, en nombre de Argelia, Angola, la Argentina, Armenia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Kirguistán, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, el Senegal, Somalia, Sudán del Sur, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda y el Uruguay, presentó el proyecto de resolución titulado "Protección de los migrantes" (A/C.3/67/L.40), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución, 66/172, de 19 de diciembre de 2011, así como su resolución 66/128, de 19 de diciembre de 2011, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y recordando también la resolución 20/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en que se exhorta a los

Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, evitando aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad,

Recordando además las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, en el que se reconoce que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más afectadas y vulnerables en el contexto de las crisis financieras y económicas,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006, y 2009/1, de 3 de abril de 2009,

Recordando también que la Comisión de Población y Desarrollo examinará la cuestión de los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración en su 46º período de sesiones en 2013,

Tomando nota de la opinión consultiva OC 16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC 18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*, y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a *Avena*, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Aguardando con interés la celebración del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo en 2013, y recordando el Diálogo de alto nivel anterior, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que, entre otras cosas, se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

Observando que en la sexta reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, que se celebrará en Mauricio los días 21 y 22 de noviembre de

2012, se examinarán los resultados y las conclusiones de varias reuniones preparatorias bajo el tema central 'Potenciación del desarrollo de los migrantes y de su contribución al desarrollo de sus comunidades y Estados' para contribuir a la promoción de la cooperación internacional entre los Estados y entre estos y otros actores con el fin de fortalecer la capacidad de los Estados para aprovechar las oportunidades que ofrecen la migración y el desarrollo y hacer frente con mayor eficacia a los desafíos que plantean,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de la crisis financiera y económica, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico, mediante las repercusiones económicas y sociales de su trabajo en los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la importancia, a todos los niveles de gobierno, de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Destacando también la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea su estatus migratorio, y expresando su preocupación por las medidas que, en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, la tratan como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos, en particular, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Reconociendo las contribuciones de los migrantes jóvenes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a tomar en consideración las necesidades y circunstancias concretas de los migrantes jóvenes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Destacando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

Reconociendo la importancia de tratar el tema de la migración internacional con un enfoque integral y equilibrado, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

Reconociendo también las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y

protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financieras y económicas tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en este sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familias;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y a este respecto:

a) Condena enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

b) Expresa preocupación por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

e) Toma nota del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 15º y 16º;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y

detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas que no impliquen detención;

b) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

c) Observa con aprecio las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención para casos de migrantes indocumentados en la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

d) Observa con aprecio también el éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas que no implican detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

g) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

h) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

i) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, sin restricciones y rápida de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones

de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación y los acuerdos aplicables, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

j) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Expresa su preocupación también por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

c) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

d) Exhorta a los Estados a poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migrantes que tengan en cuenta las cuestiones de género y a proporcionar canales seguros y legales que reconozcan sus habilidades y su educación y tengan condiciones de trabajo justas, faciliten su empleo productivo y trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo, entre otras cosas en la educación y en la ciencia y la tecnología, y aseguren que todas las mujeres, entre ellas las que prestan cuidados, estén legalmente protegidas contra la violencia y la explotación;

e) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

f) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

g) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar, a todos los niveles de gobierno, las políticas y las leyes discriminatorias que niegan a los niños migrantes el acceso a la educación;

h) Alienta a los Estados a que, al tiempo que se tiene en cuenta el interés superior del niño como consideración principal, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;

i) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

j) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Toma nota con aprecio* del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

7. *Alienta* a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzosos, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir esa trata y tráfico ilícito;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso

organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, en particular, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta también a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

d) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la recopilación y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

10. *Subraya* la necesidad de asegurar que la agenda para el desarrollo, incluido el proceso posterior a 2015, trata la cuestión de la migración y el desarrollo de manera exhaustiva, incorporando plenamente las perspectivas de los derechos humanos y del género y, por consiguiente:

a) Solicita a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y al Grupo Mundial sobre Migración, que aseguren que en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebrará en 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, se analiza el vínculo entre la migración y el desarrollo de una manera equilibrada e integral que incluya una perspectiva de derechos humanos, entre otras;

b) Recomienda que el Presidente del Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes participen en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo y contribuyan a él;

11. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen su diálogo por medios como la participación en todas las reuniones internacionales pertinentes, incluido el Diálogo de alto nivel que se celebrará en 2013, con miras a fortalecer las políticas públicas dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;

12. *Invita* al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y a que entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

13. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que presente su informe a la Asamblea General y a que entable un diálogo interactivo en su sexagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’;

14. *Toma nota* del informe que el Secretario General le presentó en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 66/172 y sobre la forma en que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ha influido en las políticas y las prácticas para, cuando proceda, reforzar la protección de los migrantes;

15. *Solicita* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que incluya en ese informe un análisis de la migración internacional y el desarrollo desde la perspectiva de los derechos humanos.”

80. En su 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/67/L.40/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/67/L.40, a los que se sumaron Belarús, el Brasil, Egipto, el Perú y Portugal.

81. En la misma sesión, la representante de México revisó oralmente el proyecto de decisión de la siguiente manera:

a) En el párrafo decimoquinto del preámbulo la frase “que se celebrará en Mauricio los días 21 y 22 de noviembre de 2012, se examinarán” se sustituyó por la frase “que se celebró en Mauricio los días 21 y 22 de noviembre de 2012, se examinaron”;

b) En el párrafo decimoctavo del preámbulo, se agregó la frase “de los países de origen y destino” a continuación de las palabras “desarrollo económico y social”, y se suprimieron las palabras “en los países de origen y destino” después de las palabras “repercusiones económicas y sociales de su trabajo”;

c) El párrafo 5 d) de la parte dispositiva, cuyo texto era:

“d) Exhorta a los Estados que aun no lo hayan hecho a poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migrantes que tengan en cuenta las cuestiones de género y a proveer a la protección de sus derechos humanos, promover condiciones de trabajo justas y asegurar que todas las mujeres, entre ellas las que prestan cuidados, estén legalmente protegidas contra la violencia y la explotación”;

se sustituyó por el párrafo siguiente:

“d) Exhorta a los Estados que aun no lo hayan hecho a velar por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promover

condiciones laborales justas y asegurar que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación”;

d) En el párrafo 5 e) de la parte dispositiva se añadió la frase “a poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género” a continuación de “Alienta a los Estados”;

e) El párrafo 10 b) de la parte dispositiva, cuyo texto era:

“b) Reconoce la importancia de la contribución del Presidente del Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de los agentes clave para el desarrollo, al Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo”;

se sustituyó por el párrafo siguiente:

“b) Reconoce la importancia de la contribución de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Presidente del Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de los agentes clave para el desarrollo, a los debates del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo”.

82. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.40/Rev.1, en su forma oralmente revisada (véase el párr. 137, proyecto de resolución XI).

L. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.41

83. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, China, Cuba, el Ecuador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Jordania, Madagascar, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán del Sur, Turkmenistán y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas” (A/C.3/67/L.41). Posteriormente, Angola, Bangladesh, Benin, Burundi, el Camerún, las Comoras, Congo, Côte d’Ivoire, El Salvador, Granada, la India, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, el Níger, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Vanuatu, Viet Nam y Zimbabwe, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

84. En su 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, en votación registrada de 121 votos contra 53 y 5 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.41 (véase el párr. 137, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue la siguiente⁵:

⁵ Las delegaciones de Etiopía y Turkmenistán indicaron posteriormente que habían tenido la intención de votar a favor.

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Armenia, Papua Nueva Guinea, Samoa, Singapur.

85. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Chipre (en nombre de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/67/SR.48).

M. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.42 y Rev.1

86. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bahamas, Barbados, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burundi, el Camerún, China, las Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, la Federación de Rusia, Fiji, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, la India, Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular

Lao, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Somalia, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/67/L.42), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y su importancia para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando también todas las anteriores resoluciones y decisiones sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004,

Reafirmando también los cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de

la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que amenaza con la violación en gran escala del derecho a una alimentación adecuada, es resultado de una combinación de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta, en muchos países, de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Resuelta a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en las medidas que se adopten para hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y su labor de apoyo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Tomando nota de la Declaración final aprobada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de

las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, celebrada en Porto Alegre (Brasil) el 10 de marzo de 2006,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado ‘El futuro que queremos’, aprobado en la resolución 66/288 de la Asamblea General,

Reconociendo la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más de un tercio de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años lo hacen a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas malnutridas sea de aproximadamente 870 millones en todo el mundo, y que otros 1.000 millones de personas padezcan malnutrición grave, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* porque los efectos de la crisis mundial de alimentos siguen teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;

5. *Expresa su profunda preocupación* porque, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2012*, el 98% de las personas malnutridas vive en países en desarrollo;

6. *Expresa su preocupación* porque las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, porque la probabilidad en muchos países de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y porque el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

8. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

9. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y les sean accesibles;

10. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

11. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

12. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

13. *Reconoce* la contribución decisiva del sector pesquero a la realización del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria;

14. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, incluso facilitando el

acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

15. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

16. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren favorablemente hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura;

17. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

18. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la 'soberanía alimentaria' y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

19. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

20. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

21. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

22. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

23. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

24. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

25. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y provean los fondos necesarios para ello;

26. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

27. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

28. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado, y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

29. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria,

teniendo presente la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a África, en particular al Cuerno de África, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África meridional;

31. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para la realización del derecho a la alimentación;

32. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial;

33. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 13/4, de 24 de marzo de 2010;

34. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

35. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todos;

36. *Recuerda* la Observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

37. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

38. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

39. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

40. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para asegurar la realización del derecho a la alimentación;

41. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

87. En su 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/67/L.42/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/67/L.42 y por Australia, Burkina Faso, Chile, Djibouti, Honduras, Indonesia, Islandia, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán. Posteriormente, el Afganistán, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Camboya, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nepal, el Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, el Togo, Turquía,

Tuvalu, Ucrania, Vanuatu, el Yemen y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

88. En la misma sesión, la representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) En el párrafo duodécimo del preámbulo, la expresión “en gran escala” fue sustituida por la expresión “a escala sustantiva”;

b) A continuación del párrafo decimoquinto del preámbulo, se añadió un nuevo párrafo, cuyo texto era el siguiente:

“*Recordando* la aprobación de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional en el 38º período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, celebrado el 11 de mayo de 2012, y el 144º período de sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura”;

c) A continuación del párrafo 9 de la parte dispositiva, se añadió un nuevo párrafo 10 cuyo texto era el siguiente:

“10. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que adopten medidas y presten apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres y los niños y paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde la gestación hasta los 2 años de edad”

y los párrafos siguientes se renumeraron en consecuencia;

d) Al final del párrafo 25 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 24), se añadió la frase “así como las enfermedades no transmisibles.”

89. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.42/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase el párr. 137, proyecto de resolución XIII).

90. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y el Canadá (véase A/C.3/67/SR.48).

N. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.43

91. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, China, Côte d’Ivoire, Cuba, Egipto, el Ecuador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, la India, Irán (República Islámica del), Madagascar, Malí, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó el proyecto de resolución titulado “Promoción de un orden internacional democrático y equitativo” (A/C.3/67/L.43). Posteriormente, Armenia, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, las Comoras, el Congo, El Salvador, Ghana, Indonesia, Jamaica, Lesotho, Malasia, Malawi, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática del Congo, la

República Dominicana, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Vanuatu y Zimbabwe, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

92. En la 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.48).

93. En la misma sesión, en votación registrada de 121 votos contra 52 y 7 abstenciones, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.43 (véase el párr. 137, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Chile, Costa Rica, México, Mozambique, Perú y Samoa.

94. Antes de la votación, el representante de Chipre (en nombre de la Unión Europea) formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.48).

O. Proyectos de resolución A/C.3/67/L.44 y Rev.1 y enmiendas contenidas en los documentos A/C.3/67/L.62 a L.66

95. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Croacia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia,

Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Vanuatu, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/67/L.44) titulado "Moratoria del uso de la pena de muerte", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando que no se impondrá la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años de edad,

Reafirmando sus resoluciones 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008 y 65/206, de 21 de diciembre de 2010, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Acogiendo con beneplácito la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar al público información sobre el uso de la pena de muerte,

Observando también la cooperación técnica entre los Estados Miembros en relación con moratorias sobre la pena de muerte,

1. *Expresa su profunda preocupación* por que se siga aplicando la pena de muerte;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 65/206, y las recomendaciones que contiene;

3. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos Estados Miembros para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y la decisión adoptada por un número creciente de Estados, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Faciliten el acceso a datos pertinentes sobre su uso de la pena de muerte, entre otros, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, que podrían contribuir a debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

c) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no impongan la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años, mujeres embarazadas y personas con discapacidades psíquicas;

d) Reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y consideren la derogación de su imposición obligatoria;

e) Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte;

5. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

6. *Exhorta también* a los Estados que no lo hayan hecho aún a que examinen la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte o ratificarlo;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado Promoción y protección de los derechos humanos.”

96. En su 40ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Moratoria del uso de la pena de muerte” (A/C.3/67/L.44/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/67/L.44 y Sudáfrica. Posteriormente, la Federación de Rusia, la República Dominicana, Madagascar, Rwanda, Tuvalu y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

97. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Egipto, Granada y China (véase A/C.3/67/SR.40).

Adopción de medidas en relación con las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1

98. En su 40ª sesión, la Comisión adoptó las medidas que se especifican a continuación en relación con las enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1, presentadas en los documentos A/C.3/67/L.62 a L.66.

Enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.62

99. El representante de Egipto, en nombre de Antigua y Barbuda, Botswana, Brunei Darussalam, Egipto, Eritrea, Kuwait, Malasia, Singapur, el Sudán, Uganda y Viet Nam presentó la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1, contenida en el documento A/C.3/67/L.62, por la cual se añadía, después del segundo párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“*Reafirmando* los derechos soberanos de los Estados Miembros, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, e instando a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

100. En su 40ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.62 en votación registrada por 84 votos contra 63 y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,

⁶ La delegación de Armenia indicó posteriormente que había tenido la intención de abstenerse.

Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Somalia, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Zambia.

101. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Singapur, el Pakistán, el Gabón, la Argentina y Egipto. Después de la votación, el representante del Sudán formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.40).

Enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.63

102. El representante de Singapur, en nombre de Antigua y Barbuda, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Irán (República Islámica del), Malasia, Singapur, Uganda y Viet Nam, presentó la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1, contenida en el documento A/C.3/67/L.63, por la cual se añadía, después del párrafo 1, un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“*Reafirma* el derecho soberano de todos los países a definir su propio ordenamiento jurídico y, en particular, a fijar las sanciones jurídicas apropiadas, con arreglo a las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional”.

103. En su 40ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.63 en votación registrada por 83 votos contra 61 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia,

Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, Djibouti, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Líbano, Liberia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Tayikistán, Zambia.

104. Formularon declaraciones los representantes de Chipre, Egipto, Albania, la India y el Pakistán (véase A/C.3/67/SR.40).

Enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.64

105. El representante de Antigua y Barbuda, en nombre de Antigua y Barbuda, Botswana, Brunei Darussalam, Egipto, Malasia, Singapur, Uganda y Viet Nam, presentó la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1 contenida en el documento A/C.3/67/L.64, por la cual se sustituía el párrafo 4 b) por el texto siguiente:

“Faciliten el acceso a datos pertinentes sobre su uso de la pena de muerte, que podrían contribuir a debates nacionales transparentes y bien fundamentados”.

106. En la misma reunión, el representante de Antigua y Barbuda revisó oralmente la enmienda, cuyo texto quedó redactado de la siguiente forma:

“Faciliten, cuando proceda, el acceso a datos pertinentes sobre su uso de la pena de muerte, que podrían contribuir a debates nacionales transparentes y bien fundamentados”.

107. En su 40ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.64 en su forma revisada oralmente en votación registrada por 80 votos contra 54 y 37 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guyana, India, Iraq, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Malawi, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Argelia, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Indonesia, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Liberia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Zambia.

108. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil y Suiza (véase A/C.3/67/SR.40).

Enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.65

109. El representante de Trinidad y Tabago, en nombre de Antigua y Barbuda, Botswana, Brunei Darussalam, Egipto, Malasia, Singapur, Trinidad y Tabago, Uganda y Viet Nam presentó la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1 contenida en el documento A/C.3/67/L.65, por la cual se añadía, después del párrafo 4 d), un nuevo subpárrafo con el texto siguiente:

“Limiten los delitos por los que se puede imponer la pena de muerte a los más graves, en cumplimiento de una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, de conformidad con la legislación vigente en el momento de la comisión del delito.”

110. En su 40ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.65 en votación registrada por 86 votos contra 53 y 35 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán,

Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, Comoras, Congo, Djibouti, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tayikistán, Zambia.

111. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Botswana, Nueva Zelanda, México y Egipto (véase A/C.3/67/SR.40).

Enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.66

112. El representante de Botswana, en nombre de Antigua y Barbuda, Botswana, Brunei Darussalam, Egipto, Malasia, Singapur, Uganda y Viet Nam, presentó la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1 contenida en el documento A/C.3/67/L.66, por la cual se añadía, antes del párrafo 4 e), un nuevo subpárrafo con el texto siguiente:

“Cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y presten la debida atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías internacionales pertinentes, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena.”

113. En su 40ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/67/L.66, en votación registrada por 85 votos contra 55 y 35 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Congo,

Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, China, Djibouti, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Salomón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tayikistán, Zambia.

114. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la India, Egipto, Serbia y los Estados Federados de Micronesia; después de la votación, el representante de Botswana formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.40).

Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1 en su totalidad

115. En su 40ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1 en votación registrada por 110 votos contra 39 y 36 abstenciones (véase el párr. 137, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia,

Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Bahrein, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Ghana, Guinea, Indonesia, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Zambia.

116. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Croacia, la India, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria, Viet Nam, Singapur y el Sudán; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Malasia, Indonesia, Bangladesh, Suriname, el Japón, Marruecos, Cuba, Egipto, los Estados Unidos de América y Botswana (véase A/C.3/67/SR.40).

P. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.45

117. En la 36ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de Dinamarca, en nombre de Albania, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, la República Checa, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Comité contra la Tortura” (A/C.3/67/L.45). Posteriormente, la Argentina, Armenia, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Georgia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kirguistán, Malta, los Países Bajos, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Ucrania, el Uruguay y

Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

118. En la 42ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas, que figuraba en el documento A/C.3/67/L.60.

119. En la misma sesión, el representante de Dinamarca revisó oralmente el párrafo 1 del proyecto de resolución, sustituyendo las palabras “lo alienta” por las palabras “lo insta”.

120. También en su 42ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.45, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 137, proyecto de resolución XVI).

121. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (también en nombre del Japón) y el Japón (véase A/C.3/67/SR.42).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.46

122. En la 41ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Azerbaiyán, en nombre de Albania, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Benin, Chile, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, el Gabón, Georgia, Guatemala, Israel, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Madagascar, Nigeria, Panamá, el Senegal, Somalia, Sudán del Sur, Suiza, Túnez, Ucrania, Uganda, y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Las personas desaparecidas” (A/C.3/67/L.46). Posteriormente, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, la República de Moldova, Rumania, Serbia, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

123. En la 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Azerbaiyán formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.48).

124. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.46 (véase el párr. 137, proyecto de resolución XVII).

R. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.47

125. En la 43ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de los Emiratos Árabes Unidos, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, así como de la República Dominicana, a la que se sumaron posteriormente Australia, el Brasil, Nueva Zelandia, Tailandia y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra

las personas basada en la religión o las creencias”(A/C.3/67/L.47), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, por motivos de religión o creencias, entre otros,

Reafirmando también la obligación de los Estados de prohibir la discriminación, la hostilidad y la violencia sobre la base de la religión o las creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo la responsabilidad que incumbe a las sociedades democráticas de prevenir representaciones provocativas de objetos de veneración religiosa que puedan suponer una vulneración malévola del espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, y 19/25, de 23 de marzo de 2012, y la resolución 66/167 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Reafirmando la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y a la lucha contra la intolerancia religiosa,

Profundamente preocupada por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia en razón de la religión o las creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias, así como todos los actos de

este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Deplorando profundamente también todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Preocupada por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Profundamente alarmada por los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por la discriminación de personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas en razón de su religión o sus creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre las personas que integran naciones diferentes y entrañar graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Subrayando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando también la importancia de una mayor conciencia de las diferentes culturas y religiones, y de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad religiosa y cultural por parte del público, especialmente en relación con las expresiones religiosas, y subrayando además el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Reconociendo que, para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de la religión o las creencias, las primeras medidas importantes son la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas de la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, el aumento de las

actividades a favor del diálogo interconfesional e intercultural y la ampliación de la enseñanza de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la inauguración en Viena del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo entre Religiones y Culturas, sobre la base de los propósitos y principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reconociendo el importante papel que se espera que desempeñe el Centro como plataforma para mejorar el diálogo entre religiones y culturas,

Acogiendo con beneplácito también, a ese respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas en razón de la religión o las creencias, entre ellas las recientes iniciativas de la presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema ‘Unidos en la diversidad’, y tomando nota de la celebración de cinco seminarios regionales sobre cuestiones conexas en Austria, Chile, Kenya, Marruecos y Tailandia organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias, presentado de conformidad con su resolución 66/167;

2. *Expresa profunda preocupación* porque siguen produciéndose casos graves de aplicación deliberada de estereotipos despectivos, perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, así como por los programas e idearios de personas, organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por funcionarios gubernamentales;

3. *Expresa preocupación* porque el número de casos de intolerancia religiosa, discriminación y otras formas análogas de violencia, así como los estereotipos negativos de personas en razón de su religión o sus creencias sigue aumentando en algunas partes del mundo y entrañando graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, condena en este contexto cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, que sean compatibles con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir y combatir tales incidentes;

4. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y

la lucha contra el odio religioso, y expresa su convencimiento de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las percepciones erróneas que existen;

6. *Reconoce también* la imperiosa necesidad de que exista conciencia a nivel mundial de las peligrosas consecuencias que entraña para la paz y la seguridad internacionales la incitación a la discriminación y la violencia basada en el discurso y las expresiones de odio, y exhorta a todos los Estados Miembros a hacer renovados esfuerzos para desarrollar sistemas educativos que promuevan valores básicos de derechos humanos, entre ellos la tolerancia de la diversidad religiosa y cultural, que es fundamental para fomentar sociedades multiculturales tolerantes, pacíficas y armoniosas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen las siguientes medidas, solicitadas, por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para que, entre otras cosas, detecte y disipe posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente basada en la religión o las creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional, regional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias;

b) Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo para los miembros de todas las comunidades religiosas la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan enérgicos esfuerzos para combatir la aplicación de perfiles delictivos en función de la religión, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley;

9. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas de protección en los casos en que estos sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

10. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias;

11. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre las actividades que hayan realizado en este sentido como parte del proceso habitual de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a ese respecto, solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya esa información en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

12. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe que contenga información proporcionada por la Alta Comisionada sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basadas en la religión o las creencias, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.”

126. En la 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de los Emiratos Árabes Unidos revisó oralmente el proyecto de resolución (véase A/C.3/67/SR.48).

127. En la misma sesión, el representante de Chipre formuló una declaración en nombre de la Unión Europea (véase A/C.3/67/SR.48).

128. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.47, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 137, proyecto de resolución XVIII).

129. El representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.48).

S. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.48

130. En la 41ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Chipre, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslavia de Macedonia, las Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sudán del Sur, Suecia y Suiza presentó un proyecto de resolución titulado “Libertad de religión o de creencias” (A/C.3/67/L.48). Posteriormente, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Japón, el Líbano, Madagascar, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Tailandia y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

131. En la 48ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Chipre revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) Al final del octavo párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras “y contra personas que expresan desacuerdo en el seno de sus comunidades religiosas,”;

b) Se suprimió el párrafo 11 f), que decía lo siguiente:

“La exclusión por parte de ciertos Estados de los miembros de algunas minorías religiosas de la protección del derecho a la libertad de religión o de creencias”;

c) Al final del párrafo 17, se suprimieron las palabras “en particular sus observaciones sobre el derecho a la conversión como parte de la libertad de religión o de creencia”.

132. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.48, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 137, proyecto de resolución XIX).

133. El representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.48).

134. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Turquía y Chipre (véase A/C.3/67/SR.48).

T. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.53

135. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado "Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas" (A/C.3/67/L.53). Posteriormente, Azerbaiyán, Belice, el Camerún, el Canadá, las Comoras, Eritrea, el Gabón, Granada, la India, Kazajstán, Malí, Mongolia, Nicaragua, el Níger, Nueva Zelandia, San Vicente y las Granadinas, el Togo, Uganda y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

136. En su 44ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.53 (véase el párr. 137, proyecto de resolución XX).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

137. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe

La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993¹, en los que se reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 32/127, de 16 de diciembre de 1977, 51/102, de 12 de diciembre de 1996, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 60/153, de 16 de diciembre de 2005, sobre el establecimiento de un centro de las Naciones Unidas de capacitación y documentación sobre los derechos humanos para el Asia Sudoccidental y la región árabe,

Recordando la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993², y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando que la cooperación regional desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y debería reforzar los derechos humanos universales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección,

Acogiendo con beneplácito las actividades de capacitación y las consultas regionales realizadas por el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe,

Observando que los acontecimientos del Oriente Medio y el África Septentrional han generado una demanda creciente de los servicios del Centro, que, por consiguiente, no podrá desempeñar su mandato eficazmente sin la asignación de recursos suficientes de manera continua con cargo al presupuesto ordinario de las

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento núm. 3 y correcciones* (E/1993/23 y Corr.1 y 3), cap. II, secc. A.

Naciones Unidas, como se indica en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³,

Teniendo presentes la enorme extensión del Asia Sudoccidental y la región árabe y la diversidad que allí existe,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe;

2. *Observa* el apoyo proporcionado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;

3. *Observa también* que el Centro ha realizado varias actividades de capacitación y consultas regionales sobre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la trata de personas, los medios de comunicación y la educación en materia de derechos humanos;

4. *Observa además* que el Centro está recibiendo un número cada vez mayor de solicitudes de capacitación y documentación, incluso en idioma árabe, lo que requiere recursos adicionales y el fortalecimiento de sus actividades;

5. *Solicita* al Secretario General que proporcione fondos y recursos humanos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a partir del bienio 2014-2015 para que el Centro pueda responder de manera positiva y efectiva a las necesidades cada vez mayores que existen en el Asia Sudoccidental y la región árabe, cumplir su mandato de llevar a cabo actividades de capacitación y documentación y apoyar dentro de la región los esfuerzos que realizan los gobiernos, los organismos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 36 (A/67/36)*, párr. 71.

Proyecto de resolución II

El papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 65/207, de 21 de diciembre de 2010, sobre el papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 66/169, de 19 de diciembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

Reconociendo el papel que desempeñan los ombudsman —hombres o mujeres—, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

Tomando en consideración el papel que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

Destacando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Observando con satisfacción la activa labor de la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo y la continuidad de la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África, la Red de Ombudsman de la Región Árabe, la Iniciativa de la Red de Mediación Europea y el Instituto Internacional del Ombudsman y otras asociaciones y redes activas de ombudsman y mediadores,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General³;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:
 - a) Estudien la posibilidad de establecer ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local;
 - b) Doten a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, de un marco legislativo y los medios financieros apropiados a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos;
 - c) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;
3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena², cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;
4. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en todas las reuniones internacionales y regionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

³ A/67/288.

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos, a fin de potenciar su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

6. *Alienta* a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)⁴ y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

⁴ Resolución 48/134, anexo.

Proyecto de resolución III Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁶ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 65/214, de 21 de diciembre de 2010, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006⁷, 7/27, de 28 de marzo de 2008⁸, 8/11, de 18 de junio de 2008⁹, 12/19, de 2 de octubre de 2009¹⁰, y 15/19, de 30 de septiembre de 2010¹¹,

Recordando la resolución 21/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012¹², por la que el Consejo aprobó los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y acogiendo con beneplácito que se

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁶ Resolución 61/106, anexo I.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. A.

⁸ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁹ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. I, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

¹² *Ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. II.

haya celebrado la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y recordando el documento final de la Reunión, contenido en la resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, aunque reconociendo los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Destacando que debería prestarse especial atención a los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas que viven en la extrema pobreza,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por sus efectos en el aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, de combatir la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Reconociendo también que los sistemas de protección social contribuyen decisivamente a la realización de los derechos humanos para todos, en particular para las personas que se encuentran en situación vulnerable o de marginación y que están atrapadas en la pobreza y son objeto de discriminación,

Destacando la necesidad de entender mejor y abordar las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y se ven afectadas por ella y a las que pertenecen a grupos vulnerables o marginados o que se encuentran en situaciones vulnerables o de marginación para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que las afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados para el desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sociales comunitarias y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio¹³, especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos de América por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas¹⁴;

8. *Reafirma además* el compromiso contraído en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de acelerar los avances en la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015¹⁵;

9. *Recuerda* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro

¹³ Resolución 55/2.

¹⁴ Véase la resolución 60/1.

¹⁵ Véase la resolución 65/1.

de otros nuevos y que, para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social y, en este sentido, toma nota de la recomendación núm. 202 de la Organización Internacional del Trabajo, titulada “pisos nacionales de protección social”;

10. *Alienta* a los Estados a que, al concebir, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de protección social, velen por la incorporación de la perspectiva de género y la promoción y protección de todos los derechos humanos, en consonancia con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, mediante este proceso;

11. *Alienta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra todas las personas, en particular las que viven en la pobreza, y se abstengan de aprobar leyes, reglamentaciones o prácticas por las que se les deniegue o limite el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y a que velen por que las personas, en particular las que viven en la pobreza, tengan igualdad de acceso a la justicia;

12. *Acoge con beneplácito* las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular y destaca que la cooperación Sur-Sur es un complemento de la cooperación Norte-Sur, a la que no puede sustituir;

13. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a las dificultades que contribuyen a la extrema pobreza, incluidas las derivadas de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad que afectan a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando su cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

14. *Reafirma* la función indispensable de la educación, tanto académica como no académica, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, y los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, y, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación el 28 de abril de 2000¹⁶, y reconoce la importancia que tiene la estrategia de lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

15. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la

¹⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), del 26 al 28 de abril de 2000* (París, 2000).

relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

16. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

17. *Toma nota con aprecio* de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11 como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda;

18. *Alienta* a los gobiernos, a los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales y los agentes no estatales pertinentes, incluido el sector privado, a que tengan en cuenta los principios rectores en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la extrema pobreza;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que divulgue los principios rectores según corresponda;

20. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

21. *Acoge con beneplácito también* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y los informes que le ha presentado en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo¹⁷;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

¹⁷ Véase A/66/265 y A/67/278.

Proyecto de resolución IV

La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001³, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado en 2009⁴, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada en 2011 con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, titulada “Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia⁵,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio⁷ y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero⁸ y vigésimo cuarto⁹, celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000, respectivamente,

Recordando también sus resoluciones 66/161 y 66/154, de 19 de diciembre de 2011,

Recordando además la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos¹⁰,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/4, de 16 de junio de 2011¹¹, sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

⁵ Resolución 66/3.

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Resolución 55/2.

⁸ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁹ Resolución S-24/2, anexo.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y correcciones* (E/2005/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

empresas, y 21/5, de 27 de septiembre de 2012¹², sobre la contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Comprendiendo que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen en el ámbito de los derechos humanos, entre otros,

Comprendiendo también que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve la necesidad de aplicar íntegramente la Alianza Mundial para el Desarrollo y de intensificar el impulso generado por la Cumbre Mundial 2005 para poner en marcha y cumplir los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida dicha Cumbre, en las esferas económica, social y esferas conexas, y reafirmando en particular el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹³ de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

Comprendiendo la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su rica variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente del riesgo de que la globalización represente una amenaza mayor para la diversidad cultural si persisten la pobreza y la marginación de los países en desarrollo,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a los desafíos de la globalización y aprovechar las oportunidades que esta ofrece,

Comprendiendo la necesidad de examinar las oportunidades y los desafíos vinculados a la globalización con miras a enfrentar esos desafíos y aprovechar las oportunidades que pueden presentarse a fin de alcanzar el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. III, secc. A.*

¹² *Ibid., sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.*

¹³ Véase la resolución 60/1.

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

Expresando grave preocupación por las repercusiones negativas de la inestabilidad financiera internacional en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular a la luz de la persistencia de la crisis financiera y económica mundial, que afecta negativamente la realización de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconociendo que los países en desarrollo se encuentran en una situación más vulnerable ante estos efectos y que la cooperación económica y las estrategias y programas de desarrollo a nivel regional pueden contribuir a reducir dichos efectos,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos que las persistentes crisis mundiales en materia de alimentos y de energía, así como los problemas derivados del cambio climático, tienen en el desarrollo económico y social y en el disfrute pleno de todos los derechos humanos para todos,

Reconociendo que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación a nivel nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Poniendo de relieve que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe la plena realización y el disfrute efectivo de los derechos humanos, por lo que su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Reconociendo que hay una aceptación más generalizada de que la creciente carga de la deuda que afrontan los países en desarrollo más endeudados es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y que, para muchos países en desarrollo, el excesivo servicio de la deuda ha limitado gravemente su capacidad de promover el desarrollo social y prestar servicios básicos para realizar los derechos económicos, sociales y culturales,

Reiterando enérgicamente la determinación de asegurar la consecución plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

Gravemente preocupada por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el disfrute pleno de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve también que los seres humanos se esfuercen por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos porque repercute, entre otras cosas, en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es ante todo responsabilidad del Estado;

2. *Pone de relieve* que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización inclusiva y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional que forma parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto a nivel nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la erradicación de la pobreza por medios como el fomento de la buena gobernanza en cada país y a nivel internacional, la eliminación del proteccionismo, el aumento de la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial, y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* los efectos que la crisis financiera y económica mundial sigue teniendo en la capacidad de los países, en particular de los países en desarrollo, de movilizar recursos para el desarrollo y afrontar los efectos de esta crisis y, en este contexto, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a aliviar, en forma inclusiva y orientada al desarrollo, todo efecto negativo de esta crisis en la realización y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos;

6. *Reconoce también* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos¹⁴, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

8. *Reafirma* el compromiso internacional de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que habría que garantizar que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas dispusieran de los recursos

¹⁴ E/CN.4/2002/54.

necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad social destinados a hacer frente al hambre y la malnutrición, mediante el recurso a la compra local o regional en los casos en que sea apropiado;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico inclusivo, equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y alcanzar las metas internacionales en materia de desarrollo;

10. *Reconoce* que el funcionamiento responsable de las empresas transnacionales y otras empresas puede contribuir a la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

11. *Reconoce también* que solo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

12. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

13. *Afirma* que la globalización es un proceso complejo de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

14. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización de una forma que fomente y proteja los derechos humanos, al tiempo que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

15. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵ y solicita a este que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sustantivo sobre el asunto basado en esas opiniones, que incluya recomendaciones sobre las maneras de hacer frente a las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

¹⁵ A/67/163.

Proyecto de resolución V

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², en particular los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto, la Convención sobre los Derechos del Niño³, en particular los artículos 37, 39 y 40, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones de la Asamblea General 62/158, de 18 de diciembre de 2007, y 65/213, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 10/2, de 25 de marzo de 2009⁵, y 18/12, de 29 de septiembre de 2011⁶,

Recordando también la resolución 67/1 de la Asamblea General, de 24 de septiembre de 2012, titulada “Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional”,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁷ y alentando a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella,

Acogiendo con beneplácito también las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁸,

Acogiendo con beneplácito además los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal⁹,

Tomando nota de las observaciones generales núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, y núm. 32, sobre el derecho a un juicio

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II, secc. A.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.

⁷ Resolución 61/177, anexo.

⁸ Resolución 65/229, anexo.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2012, Suplemento núm. 10 (E/2012/30)*, cap. I, secc. A.

imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, y las observaciones generales núm. 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y núm. 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño,

Observando con aprecio la importante labor que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) realizan en el ámbito de la administración de justicia, así como la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

Convencida de que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial y la independencia de la profesión letrada son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Recordando que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso a la justicia para todos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Reconociendo la importancia del principio de que las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, a excepción de aquellas restricciones legales que sean fehacientemente necesarias en razón de la propia privación de libertad,

Recordando que la rehabilitación social de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reconociendo la situación y las necesidades específicas de los niños anteriormente vinculados con fuerzas o grupos armados cuando esos niños se ven acusados de delitos contemplados en el derecho internacional presuntamente cometidos mientras estaban vinculados a fuerzas o grupos armados,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la imposición de penas a los padres o, en su caso, al tutor legal o principal cuidador,

1. *Toma nota con aprecio* del último informe del Secretario General¹⁰;
2. *Toma nota con aprecio también* del último informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los menores privados de libertad¹¹ y del informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia¹², presentados al Consejo de Derechos Humanos;
3. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos legislativos eficaces y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;
5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;
6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;
7. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

¹⁰ A/67/260.

¹¹ A/HRC/21/26.

¹² A/HRC/21/25.

Humanos en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a un conflicto;

8. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

9. *Observa* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta relativa al intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a informar sobre sus progresos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones, y, en este sentido, invita al grupo de expertos a que aproveche los conocimientos técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instancias pertinentes;

10. *Recuerda* la prohibición absoluta de la tortura establecida en el derecho internacional y exhorta a los Estados a que corrijan y prevengan cualesquiera condiciones de detención, tratos y castigos de personas privadas de libertad que equivalgan a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Insta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva, concretamente adoptando medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, y tomando medidas dirigidas a la aplicación de la legislación vigente, así como garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

12. *Alienta* a los Estados a que se ocupen del problema del hacinamiento en los centros de detención adoptando medidas eficaces, como el mayor uso de las alternativas a la detención preventiva y la aplicación de penas privativas de libertad cuando sea posible, y la mejora del acceso a la asistencia jurídica y de la eficiencia, así como de la capacidad del sistema de justicia penal y de sus instalaciones;

13. *Sigue alentando* a los Estados a que presten la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁸ a la hora de elaborar y aplicar legislación, procedimientos, políticas y planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organizaciones pertinentes a tomar en consideración dichas reglas en sus actividades;

14. *Reconoce* que todo niño y todo menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración

de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

15. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que integren la problemática de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil, con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia restaurativa, y observando el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, así como a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

16. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de reinserción para menores que hayan delinquido, en particular mediante programas de educación, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

17. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y hacerles frente;

18. *Insta también* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación, ni castigos corporales para delitos cometidos por personas menores de 18 años, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de abolir todas las formas de cadena perpetua para los delitos cometidos por personas menores de 18 años;

19. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar aumentándola;

20. *Alienta también* a los Estados a que reúnan información pertinente relativa a los niños en sus respectivos sistemas de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente al mismo tiempo el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y teniendo presentes las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

21. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que el encarcelamiento de los padres tiene sobre los hijos, al tiempo que hace notar con interés el día de debate general sobre el tema “La situación de los hijos de reclusos”, organizado por el Comité de los Derechos del Niño el 30 de septiembre de 2011, así como el informe resumido de la reunión de un día de duración sobre los derechos del niño celebrada por el Consejo de Derechos Humanos¹³;

22. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración y otros

¹³ A/HRC/21/31.

profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación en materia de derechos humanos de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales, de género y sobre los derechos del niño;

23. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

24. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen las entidades y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

25. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que sigan coordinando estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

26. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en situaciones posteriores a un conflicto, y, en este contexto, cooperen con los departamentos pertinentes de la Secretaría, concretamente la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

27. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, inclusive en situaciones posteriores a un conflicto, como contribución crucial a la consolidación de la paz y la justicia y a la supresión de la impunidad y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, presidido por el Vicesecretario General y con el apoyo de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Secretaría, y en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

28. *Invita* a los Estados a que, en el contexto del mecanismo de examen periódico universal y en los informes que presenten de conformidad con los tratados

internacionales de derechos humanos, consideren la posibilidad de abordar la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

29. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

30. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de elaborar un conjunto de estrategias y medidas prácticas modelo para la eliminación de la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal en consulta con todos los Estados Miembros y en estrecha colaboración con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

31. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo octavo período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 24° período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, que incluya un análisis del marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad, así como las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

32. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución VI Comité de los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y sus Protocolos facultativos²,

Haciendo notar el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño³ y el informe del Comité de los Derechos del Niño⁴,

Haciendo notar también la solicitud formulada por el Comité que figura en el anexo III de su informe,

Recordando sus resoluciones 66/254, de 23 de febrero de 2012, y 66/295, de 17 de septiembre de 2012, relativas al proceso intergubernamental para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y reconociendo a este respecto que en este contexto se puede encontrar una solución a largo plazo al problema de la acumulación cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos facultativos que ha de examinar el Comité,

1. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos que ha realizado hasta ahora el Comité de los Derechos del Niño para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo y lo alienta a ampliar sus actividades en este sentido;

2. *Observa* que están pendientes de examen más de cien informes presentados por los Estados partes en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos facultativos, y observa con preocupación que si no se solventa ese atraso el Comité de los Derechos del Niño no estará en condiciones de examinar los informes a tiempo;

3. *Decide* autorizar al Comité a que, reconociendo que esa medida temporal no es una solución a largo plazo para la acumulación de informes y sin perjuicio del proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se reúna en salas paralelas, cada una de ellas con nueve miembros, durante los cinco días hábiles de una de las tres reuniones de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones de 2014 y durante 13 días hábiles de uno de sus tres períodos ordinarios de sesiones de 2015, con el fin de examinar los informes de los Estados partes presentados de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 8 de su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁵ y el artículo 12 de su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531 y resolución 66/138.

³ A/67/225.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/67/41)*.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

pornografía⁶, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y los principales sistemas jurídicos;

4. *Invita* a los Estados partes a que respeten el límite de páginas establecido por el Comité para los informes que le presenten y señala que ello reduciría los gastos de funcionamiento del Comité.

⁶ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

Proyecto de resolución VII Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecido en la resolución 17/5 del Consejo, de 16 de junio de 2011³,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el particular,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con profunda preocupación el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Observando con profunda preocupación también que siguen registrándose casos de privación arbitraria de la vida como resultado de la imposición y aplicación de la pena capital en contravención del derecho internacional,

Profundamente preocupada por los actos que pueden constituir ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas contra personas que ejercen su derecho a reunirse pacíficamente y a la libertad de expresión en todas las regiones del mundo,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en determinadas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

como se establece en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes de las normas internacionales de derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, así como violaciones del derecho internacional humanitario,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados en virtud del derecho internacional de investigar de manera completa, expeditiva e imparcial todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias⁶;

4. *Exhorta* a los gobiernos, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que dichas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta además a los Estados que mantienen la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial que figuran en los informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, incluido su informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones⁸ acerca de la necesidad de respetar todas las salvaguardias y restricciones, incluida la limitación a los delitos más graves, el respeto estricto de las garantías procesales y las

⁶ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ A/67/275.

salvaguardias relativas a un juicio justo, y el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas requeridas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante las detenciones, los arrestos, las manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles, emergencias públicas o conflictos armados, y aseguren que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúan en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia lo hagan con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, aseguren que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁹ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁰;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su orientación sexual o identidad de género, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo o toma de rehenes o que hayan vivido bajo ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor, y todas las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional y aseguren que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* que los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tienen la obligación de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a velar por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las

⁹ Resolución 34/169, anexo.

¹⁰ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹¹ y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977¹², relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Insta* a los Estados a prevenir y, donde existan tales situaciones, a poner fin al control de las cárceles por parte de los reclusos, teniendo presente que la protección de los derechos humanos es obligación del Estado, incluida la protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

10. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, observando que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, acoge con beneplácito además el hecho de que ciento veintiún Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte⁵ o se han adherido a él y ciento treinta y nueve Estados lo han firmado y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional¹³ o de adherirse a ellos;

11. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que elabore instrumentos prácticos concebidos para estimular y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

12. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye las iniciativas encaminadas a tal fin y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que apoye también esas iniciativas;

13. *Expresa su preocupación* por las muertes que se producen en el mundo a manos de grupos de vigilancia de carácter parapolicial y, al objeto de apoyar los esfuerzos para prevenir dichas muertes y ponerles coto, alienta a los Estados a que realicen o faciliten estudios sistemáticos del fenómeno con miras a la adopción de respuestas concretas y medidas específicas a cada contexto, y solicita a la Oficina

¹¹ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)), secc. J, núm. 34.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2271, núm. 40446.

del Alto Comisionado y a otras entidades competentes de las Naciones Unidas que apoyen dichos estudios y su seguimiento;

14. *Toma nota* de los informes que le ha presentado el Relator Especial, así como al Consejo de Derechos Humanos, e invita a los Estados a que tomen debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en ellos¹⁴;

15. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

16. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

17. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

18. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que este les transmita;

19. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido al Relator Especial, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que lo informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y solicita a los demás Estados que cooperen de manera similar;

20. *Solicita* al Secretario General una vez más que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

¹⁴ Véanse A/67/275 y A/66/330.

22. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos a fin de responder a violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno le presente un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000², y su resolución 66/152, de 9 de diciembre de 2011, la resolución 19/33 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012³, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁴, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios como la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Resolución 55/2.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53)*, cap. III, secc. A.

⁴ Véase la resolución 66/3.

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos⁵,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y

⁵ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

10. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen para el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, los desastres asociados al cambio climático y los desastres naturales;

11. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

12. *Recuerda* la iniciativa del Consejo de Derechos Humanos de organizar un seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil, de conformidad con lo decidido en la resolución 19/33 del Consejo;

13. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, en que se examinen los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones.

Proyecto de resolución IX Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales es la resolución 66/156, de 19 de diciembre de 2011, y la decisión 18/120, de 30 de septiembre de 2011¹, y la resolución 19/32, de 23 de marzo de 2012², del Consejo de Derechos Humanos, así como las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos;

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 66/156 de la Asamblea General³, y recordando los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 52/120, de 12 de diciembre de 1997⁴, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000⁵,

Destacando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011⁶, el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que tuvo lugar en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012⁷, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

² *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/67/53)*, cap. III.

³ A/67/181.

⁴ A/53/293 y Add.1.

⁵ A/56/207 y Add.1.

⁶ A/65/896-S/2011/407, anexo I.

⁷ A/67/506-S/2012/752, anexo I.

la Carta que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos⁸ y amenazar seriamente el libre comercio,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995⁹, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹⁰, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996¹¹, así como sus exámenes quinquenales,

Expresando preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

Expresando grave preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños resulta negativamente afectada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

⁸ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹²,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³ y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas unilaterales de carácter económico, financiero o comercial contrarias al derecho internacional o a la Carta y que impidan la realización plena del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

3. *Insta también* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumentos de presión política;

4. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

5. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, y rechaza esas medidas con todos sus efectos extraterritoriales por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adoptan con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema

¹² Resolución 41/128, anexo.

¹³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁴ Resolución 217 A (III).

político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

6. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;

8. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

9. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

10. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en el informe anual que le presente;

12. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹² y a este respecto exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;

13. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en

Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003¹⁵, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no conformes con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;

14. *Reitera su apoyo* a la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

15. *Reafirma* la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos prepare un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, que incluya recomendaciones sobre medios de poner fin a esas medidas, teniendo en cuenta todos los informes y resoluciones anteriores y la información pertinente de que disponga el sistema de las Naciones Unidas en ese sentido, y lo presente al Consejo en su 19º período de sesiones;

16. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siga recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presente en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión, al tiempo que reitera una vez más la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto;

17. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos” y el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

¹⁵ A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

Proyecto de resolución X El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁴,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Expresando profunda preocupación por la falta de progresos en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

Recordando los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Resolución 55/2.

abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”⁵,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, la resolución 21/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2012⁶, las resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998⁷, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando los resultados del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2010, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo⁸, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo⁹,

Recordando también la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁰ como marco para el desarrollo de ese continente,

Expresando su aprecio por los esfuerzos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y de los miembros del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008-2010, establecido por el Consejo en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007¹¹,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

Reconociendo también que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas

⁵ Véase TD/442 y Corr.1 y 2.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁸ A/HRC/15/23.

⁹ A/HRC/15/24.

¹⁰ A/57/304, anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. III, secc. A.

de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Reconociendo además que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo que la pobreza extrema y el hambre constituyen una de las mayores amenazas mundiales, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo también que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económico, político, social, ambiental e institucional a todos los niveles, especialmente en el contexto del Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de habitantes del planeta con ingresos inferiores a 1 dólar por día y la de las personas que padecen hambre,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo¹²;

2. *Reconoce* la importancia de todos los actos celebrados con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹³, incluida la mesa redonda sobre el tema “El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica”, celebrada durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su 11º período de sesiones⁸ y, al tiempo que las reafirma, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz, y hace notar también los esfuerzos que se están realizando en el marco del Grupo de Trabajo a fin de completar las tareas encomendadas a este por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;

4. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008¹⁴ en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo podrá convocar períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentar sus informes al Consejo;

5. *Acoge con beneplácito* que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo haya iniciado el proceso de examen, revisión y perfeccionamiento del

¹² A/HRC/19/45.

¹³ Resolución 41/128, anexo.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

proyecto de criterios relativos al derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales¹⁵, con la primera lectura del proyecto de criterios;

6. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena³, esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

7. *Hace notar* la labor del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, cuyo mandato terminó en 2010, incluidas la consolidación de sus conclusiones y la lista de criterios relativos al derecho al desarrollo, con los correspondientes subcriterios operacionales¹⁶;

8. *Alienta* a los Estados Miembros y las partes interesadas a que, al presentar sus opiniones sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir, tengan en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo, utilizando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

9. *Destaca* que las recopilaciones de las opiniones, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales mencionados anteriormente, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

10. *Pone de relieve* la importancia de que el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para asegurar que se respeten y se pongan en práctica las normas antes mencionadas, medidas que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y para que pasen a ser la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de participación y colaboración;

11. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo¹⁷, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

12. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, la Presidenta-Relatora y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

¹⁵ Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

¹⁶ Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2 y Add.1 y 2.

¹⁷ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁰ y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas necesarias para el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable a nivel internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para realizar el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al ocuparse de asuntos de interés para los países en desarrollo;

13. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de asegurar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

14. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro primeros períodos de sesiones por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

15. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;

16. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

17. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

18. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

19. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

20. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

21. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

22. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades también plantea retos, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

23. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

24. *Expresa su profunda preocupación*, en tal sentido, por que la realización del derecho al desarrollo se ve perjudicada por el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como por los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han incrementado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

25. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio⁴ de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

26. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para lograr los objetivos y las metas de desarrollo;

27. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, especialmente en los sectores de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

28. *Pide una vez más* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, incluso en relación con los aspectos que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

29. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

30. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación del gobierno, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

31. *Reconoce además* la importancia del papel de la mujer y sus derechos y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de

realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

32. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

33. *Recuerda* la Declaración política sobre el VIH y el SIDA: intensificación de nuestro esfuerzo para eliminar el VIH y el SIDA¹⁸, aprobada el 10 de junio de 2011 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el SIDA, destaca que deben adoptarse nuevas medidas suplementarias en los planos nacional e internacional para combatir el VIH y el SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

34. *Acoge con beneplácito* la Declaración política de su Reunión de Alto Nivel sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles, aprobada el 19 de septiembre de 2011¹⁹, que se centra particularmente en los problemas de desarrollo y de otra índole que plantean y en sus repercusiones sociales y económicas, especialmente para los países en desarrollo;

35. *Recuerda* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”²⁰;

36. *Recuerda* la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad²¹, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;

37. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo y reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

38. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

39. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias

¹⁸ Resolución 65/277, anexo.

¹⁹ Resolución 66/2, anexo.

²⁰ Resolución 66/288, anexo.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²², en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen efectivamente;

40. *Pone de relieve también* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

41. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

42. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

43. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

44. *Solicita también* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo a que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente oralmente un informe y entable un diálogo interactivo con ella.

²² *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

Proyecto de resolución XI Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 66/172, de 19 de diciembre de 2011, así como su resolución 66/128, de 19 de diciembre de 2011, relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y recordando también la resolución 20/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012¹,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁸, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹ y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰,

Reconociendo la contribución pertinente de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible¹¹, titulado “El futuro que queremos”, en que se exhorta a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53), cap. III, secc. A.*

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁸ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁹ *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹¹ Resolución 66/288, anexo.

protección de los derechos humanos de todos los migrantes, evitando aplicar enfoques que puedan aumentar su vulnerabilidad,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo¹², en el que se reconoce que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más afectadas y vulnerables en el contexto de las crisis financieras y económicas,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006¹³, y 2009/1, de 3 de abril de 2009¹⁴,

Recordando que la Comisión de Población y Desarrollo examinará la cuestión de los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración en su 46º período de sesiones en 2013,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*¹⁵, y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a *Avena*¹⁶, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Aguardando con interés la celebración en 2013 del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, y recordando el Diálogo de alto nivel anterior sobre el tema, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración

¹² Resolución 63/303, anexo.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5* (E/2006/25), cap. I, secc. B.

¹⁴ *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 5* (E/2009/25), cap. I, secc. B.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4* (A/59/4), cap. V, secc. A.23; véase también *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America), Judgment, I.C.J. Reports 2004*, pág. 12.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 4* (A/64/4), cap. V, secc. B.12; véase también *Request for Interpretation of the Judgment of 31 March 2004 in the Case concerning Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America) (Mexico v. United States of America), Judgment, I.C.J. Reports 2009*, pág. 3.

internacional y el desarrollo, en el que, entre otras cosas, se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

Observando que en la sexta reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, que se celebró en Mauricio los días 21 y 22 de noviembre de 2012, se examinaron los resultados de varias reuniones preparatorias celebradas bajo el tema central “Potenciación del desarrollo de los migrantes y de su contribución al desarrollo de sus comunidades y Estados” para contribuir a la promoción de la cooperación internacional entre los Estados y entre estos y otros actores con el fin de fortalecer la capacidad de los Estados para aprovechar las oportunidades que ofrecen la migración y el desarrollo y hacer frente con mayor eficacia a los desafíos que plantean,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de la crisis financiera y económica, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico de los países de origen y destino, mediante las repercusiones económicas y sociales de su trabajo, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la importancia, a todos los niveles de gobierno, de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las

obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Destacando también la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea su estatus migratorio, y expresando su preocupación por las medidas que, en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, la tratan como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos, en particular, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Reconociendo las contribuciones de los migrantes jóvenes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a tomar en consideración las necesidades y circunstancias concretas de los migrantes jóvenes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Destacando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

Reconociendo la importancia de tratar el tema de la migración internacional con un enfoque integral y equilibrado, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

Reconociendo también las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financieras y económicas tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en este

sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familias;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³, y a este respecto:

a) Condena enérgicamente los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos;

b) Expresa preocupación por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰ o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

e) Toma nota del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 15º y 16º¹⁷;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas que no impliquen detención;

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/67/48).

b) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

c) Observa con aprecio las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención para casos de migrantes indocumentados en la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

d) Observa con aprecio también el éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas que no implican detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

g) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

h) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

i) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, sin restricciones y rápida de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación y los acuerdos aplicables, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

j) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Expresa su preocupación también por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

c) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

d) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a velar por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promover condiciones laborales justas y asegurar que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación;

e) Alienta a los Estados a poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, a proporcionar vías seguras y legales que reconozcan las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y faciliten su empleo productivo, trabajo decente e integración en la fuerza de trabajo, entre otras cosas en la educación y en la ciencia y la tecnología;

f) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

g) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

h) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar, a todos los niveles de gobierno, las políticas y las leyes discriminatorias que niegan a los niños migrantes el acceso a la educación;

i) Alienta a los Estados a que, al tiempo que se tiene en cuenta el interés superior del niño como consideración principal, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;

j) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de

conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

k) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸ y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹⁹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños²⁰, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Toma nota con aprecio* del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración²¹, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

7. *Alienta* a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzosos, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir esa trata y tráfico ilícito;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²¹ A/HRC/15/29.

b) Alienta a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, en particular, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta también a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

d) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la recopilación y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

10. *Alienta* a que se considere debidamente la cuestión de la migración y el desarrollo en la preparación de la agenda para el desarrollo con posterioridad a 2015, entre otras cosas integrando una perspectiva de derechos humanos e incorporando una perspectiva de género y, por consiguiente:

a) Solicita a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y al Grupo Mundial sobre Migración, que aseguren que en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebrará en 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, se analice el vínculo entre la migración y el desarrollo de una manera equilibrada e integral que incluya, entre otras, una perspectiva de derechos humanos;

b) Reconoce la importancia de la contribución de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Presidente del Comité sobre los Trabajadores Migratorios y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de los agentes clave para el desarrollo, a los debates del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo;

11. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, a que prosigan e intensifiquen su diálogo por medios como la participación en el Diálogo de alto nivel que se celebrará en 2013 y otras reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer las políticas públicas dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;

12. *Invita* al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos", como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

13. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que presente su informe a la Asamblea General y entable un diálogo interactivo en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

14. *Toma nota* del informe que el Secretario General le presentó en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 66/172 y sobre la forma en que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares ha influido en las políticas y las prácticas para, cuando proceda, reforzar la protección de los migrantes²²;

15. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya un análisis de la forma en que una perspectiva de derechos humanos puede mejorar la formulación y ejecución de las políticas de migración internacional y desarrollo.

²² A/67/299.

Proyecto de resolución XII

La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 65/222, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, titulada “Promoción del derecho a la paz”¹,

Recordando también su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, y la Declaración del Milenio²,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz y la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con la paz y la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53)*, cap. III, secc. A.

² Resolución 55/2.

Reafirmando la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³,

Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;
2. *Reafirma también* que la protección del derecho de los pueblos a la paz y el fomento de su materialización constituyen una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;
4. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo

³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴ Resolución 217 A (III)

desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y la seguridad y la estabilidad mundiales;

5. *Pone de relieve* que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

8. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/15¹ de establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz;

10. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la realización del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

11. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

Proyecto de resolución XIII El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y su importancia para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando también todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición² y la Declaración del Milenio³, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁵, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁶,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁷,

Reafirmando también los cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009⁸,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

¹ Resolución 217 A (III).

² *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

³ Resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), primera parte, apéndice.

⁶ A/57/499, anexo.

⁷ E/CN.4/2005/131, anexo.

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento WSFS 2009/2.

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria y nutricional en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que amenaza con la violación a escala sustantiva del derecho a una alimentación adecuada, es resultado de una combinación de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta, en muchos países, de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Resuelta a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en las medidas que se adopten para hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Poniendo de relieve que un enfoque multisectorial que integre la nutrición en todos los sectores, incluidos la agricultura, la salud, el agua y el saneamiento, la protección social, el género y la educación, es fundamental para lograr la seguridad alimentaria y nutricional a nivel mundial y la realización del derecho a la alimentación,

Recordando la aprobación de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional en el 38º período de sesiones del Comité de

Seguridad Alimentaria Mundial, celebrado el 11 de mayo de 2012, y el 144° período de sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y la labor que realiza apoyando a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Tomando nota de la Declaración final aprobada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, celebrada en Porto Alegre (Brasil) el 10 de marzo de 2006⁹,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la resolución 66/288 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2012,

Reconociendo la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio muera a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas crónicamente malnutridas sea de aproximadamente 870 millones en todo el mundo, y que otros 1.000 millones de personas padezcan malnutrición grave, incluso como resultado de

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Informe de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* porque los efectos de la crisis mundial de alimentos siguen teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;

5. *Expresa su profunda preocupación* porque, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2012*¹⁰, el número de personas hambrientas en el mundo sigue siendo inaceptablemente elevado y el 98% de las personas malnutridas vive en países en desarrollo;

6. *Expresa su preocupación* porque las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y nutricional y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, porque la probabilidad en muchos países de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y porque el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar que las mujeres tengan igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

8. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

9. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y les sean accesibles;

10. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que adopten medidas y presten apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres y los niños y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde la gestación hasta los 2 años de edad;

¹⁰ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y Programa Mundial de Alimentos (Roma, octubre de 2012).

11. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

12. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

13. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

14. *Reconoce* la contribución decisiva del sector pesquero a la realización del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, así como la contribución de los pescadores en pequeña escala a la seguridad alimentaria a nivel local de las comunidades costeras¹¹;

15. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

16. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África¹²;

17. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren favorablemente hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³ y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el

¹¹ Véase A/67/268.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

¹³ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹⁴;

18. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁵, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

19. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la “soberanía alimentaria” y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

20. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

21. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

22. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

23. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

24. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

25. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza, así como las enfermedades no transmisibles;

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2400, núm. 43345.

¹⁵ Resolución 61/295, anexo.

26. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁵ y en la Declaración del Milenio³, y provean los fondos necesarios para ello;

27. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

28. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

29. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado, y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

30. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio¹⁶ deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria, teniendo presente la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

31. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a África, en particular al Cuerno de África, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África meridional;

32. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación,

¹⁶ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, núm. de venta: GATT/1994-7).

garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para la realización del derecho a la alimentación;

33. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial¹⁷;

34. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 13/4, de 24 de marzo de 2010¹⁷;

35. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

36. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)¹⁸, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todos;

37. *Recuerda* la Observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)¹⁹, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

38. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004⁷, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

39. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1)*, anexo V.

¹⁹ *Ibid.*, 2003, *Suplemento núm. 2 (E/2003/22)*, anexo IV.

autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

40. *Solicita* al Relator Especial que presente en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

41. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para asegurar la realización del derecho a la alimentación;

42. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XIV Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 66/159, de 19 de diciembre de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/6, de 29 de septiembre de 2011¹, y 21/9, de 24 de septiembre de 2012²,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.

² *Ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

³ Resolución 217 A (III).

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Tomando en consideración que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

Profundamente preocupada porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas, a nivel mundial, que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Destacando también la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular a los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial apoyar sus esfuerzos para adaptarse al cambio climático,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo y 5/2 sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007⁴, y subrayando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural⁵, y reitera que solo desplegando esfuerzos

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

⁵ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en el proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y mundial;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y

promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales con miras a mitigar sus efectos;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso del público a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

5. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, para estrechar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

9. *Reafirma también* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

10. *Reafirma además* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena

realización de todos los derechos humanos y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo⁶;

13. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Experto Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

14. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

15. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

16. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

17. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

18. *Solicita* al Experto Independiente que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

⁶ A/67/277 y Corr.1.

Proyecto de resolución XV Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención sobre los Derechos del Niño³,

Reafirmando sus resoluciones 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, y 65/206, de 21 de diciembre de 2010, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Acogiendo con beneplácito la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos⁴, de 28 de septiembre de 2011,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates locales y nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar al público información sobre el uso de la pena de muerte,

Observando también la cooperación técnica entre los Estados Miembros en relación con moratorias sobre la pena de muerte,

1. *Expresa su profunda preocupación* por que se siga aplicando la pena de muerte;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 65/206⁵, y las recomendaciones que contiene;

3. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos Estados Miembros para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y la decisión adoptada por un número creciente de Estados, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. III.

⁵ A/67/226.

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Faciliten el acceso a datos pertinentes sobre su uso de la pena de muerte, entre otros, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, que podrían contribuir a debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

c) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no impongan la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años ni a mujeres embarazadas;

d) Reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte;

e) Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte;

5. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

6. *Exhorta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁶ o de ratificarlo;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14668.

Proyecto de resolución XVI Comité contra la Tortura

La Asamblea General,

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité contra la Tortura y alentando los esfuerzos constantes realizados por el Comité para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo,

Lamentando que persista la acumulación de informes de los Estados partes y comunicaciones individuales pendientes de examen, lo cual impide al Comité estudiar oportunamente y sin excesiva demora los informes y las comunicaciones,

Recordando las resoluciones 66/254, de 23 de febrero de 2012, y 66/295, de 17 de septiembre de 2012, sobre el proceso intergubernamental para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y reconociendo a este respecto que dicho proceso puede brindar una solución a largo plazo al problema de la acumulación cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que ha de examinar el Comité,

Observando que el Comité contra la Tortura le ha solicitado que autorice una ampliación de dos semanas del tiempo asignado a sus reuniones en 2013 y 2014²,

Observando también que el Comité solo cuenta con diez miembros y normalmente solo se reúne durante dos períodos de sesiones anuales de tres semanas de duración,

Observando además que las necesidades presupuestarias estimadas para la ampliación solicitada del tiempo asignado a las reuniones para 2014 serán examinadas en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015, teniendo presente al mismo tiempo la necesidad de utilizar los recursos de la mejor manera posible,

1. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados hasta ahora por el Comité contra la Tortura para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo, en particular con miras a armonizar los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados, y lo insta a proseguir sus actividades en este sentido;

2. *Decide* autorizar al Comité a que, sin perjuicio del proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se reúna una semana más en cada período de sesiones como medida transitoria, con efecto a partir de mayo de 2013 hasta finales de noviembre de 2014, para intentar solucionar la acumulación de informes de los Estados partes y quejas individuales pendientes de examen.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/67/44)*, párrs. 23 a 29 y anexos IX y X.

Proyecto de resolución XVII Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y sus Protocolos adicionales de 1977², así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁸,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos e inflige graves sufrimientos a las familias de dichas personas, y destacando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria y del estado de derecho, entre otras,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y de normas internacionales de derechos humanos, según corresponda,

Teniendo presente que los casos de personas desaparecidas comportan conductas que podrían ser constitutivas de un delito penal, y destacando la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Resolución 61/177, anexo.

importancia de poner fin a la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos en relación con las personas desaparecidas,

Conocedora de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas, adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas y determinar el destino de las personas desaparecidas, así como de reconocer su obligación de rendir cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

Teniendo presente la eficacia de las ciencias forenses en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en este ámbito, en particular los análisis forenses del ADN, lo que puede facilitar significativamente las tareas de identificar a las personas desaparecidas e investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

Reconociendo que la creación de instituciones nacionales competentes y la labor eficaz de estas pueden desempeñar un papel fundamental en el esclarecimiento de la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados,

Reconociendo también la importancia de atender la situación legal de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y prestar apoyo a sus familiares en políticas nacionales que incluyan una perspectiva de género, según proceda,

Reconociendo además que el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario pueden reducir el número de casos de personas desaparecidas en conflictos armados,

Destacando la importancia de adoptar medidas para evitar la desaparición de personas en relación con conflictos armados, como la promulgación de leyes nacionales, la elaboración y el suministro de medios de identificación adecuados y el establecimiento de oficinas de información y servicios de registro de tumbas y defunciones, y para asegurar la rendición de cuentas en los casos de desaparición de personas,

Tomando nota del plan de acción cuatrienal para la aplicación del derecho internacional humanitario aprobado en la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2011, en el que, entre otras cuestiones, como parte de su objetivo cuarto, se invita a los Estados a que, habida cuenta del derecho de las familias de averiguar la suerte que han corrido sus seres queridos, se planteen la posibilidad de promulgar las leyes o disposiciones oportunas para garantizar la participación y la representación de las víctimas y sus familiares, así como el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y los testigos, en especial las mujeres y los niños, en las causas por violaciones graves del derecho internacional humanitario incoadas ante sus tribunales y en otros mecanismos de justicia de transición,

Tomando nota también del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas⁹,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución 65/210, de 21 de diciembre de 2010¹⁰,

Observando con aprecio las iniciativas internacionales y regionales existentes para tratar de resolver la cuestión de las personas desaparecidas y las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

1. *Insta* a los Estados a que observen estrictamente y a que respeten y hagan respetar las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y, cuando proceda, en sus Protocolos adicionales de 1977²;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto, determinen el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación y garanticen la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos relacionados con las personas desaparecidas, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas dadas por desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten a sus familiares, de la mejor manera posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas, incluido su paradero o, en el caso de que estén muertas, las circunstancias y la causa de su fallecimiento;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de disponer de medios de identificación adecuados y de reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Solicita* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;

⁹ A/HRC/16/70.

¹⁰ A/67/267.

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas jurídicas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, cooperen para resolver con eficacia los casos de personas desaparecidas, en particular prestándose ayuda mutua en lo que respecta al intercambio de información, la asistencia a las víctimas, la localización e identificación de las personas desaparecidas y la recuperación, identificación y devolución de los restos humanos;

10. *Insta* a los Estados, y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que adopten todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados interesados que la soliciten y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

11. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades y el acompañamiento de sus familiares en ámbitos tales como la protección social, el apoyo psicológico y psicosocial, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

12. *Invita* a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que refuercen su compromiso a fin de aplicar las mejores prácticas forenses en lo que respecta a la prevención y la resolución de los casos de personas desaparecidas en relación con conflictos armados;

13. *Invita también* a los Estados, las instituciones nacionales y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales, internacionales y no gubernamentales a que aseguren la creación y la gestión adecuada de archivos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados en relación con conflictos armados, así como el acceso a dichos archivos de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes aplicables;

14. *Destaca* la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de paz y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, incluidos el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de esclarecimiento de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

15. *Invita* a los titulares de los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

16. *Solicita* al Secretario General que presente al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

17. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

18. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones.

**Proyecto de resolución XVIII
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos,
la estigmatización, la discriminación, la incitación a
la violencia y la violencia contra las personas basada
en la religión o las creencias**

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, por motivos de religión o creencias, entre otros,

Reafirmando también la obligación de los Estados de prohibir la discriminación y la violencia sobre la base de la religión o las creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información pueden jugar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable frente a actos de intolerancia en razón de la religión o las creencias,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011², y 19/25, de 23 de marzo de 2012³, y la resolución 66/167 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Profundamente preocupada por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias en todas las regiones del mundo,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

³ *Ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53)*, cap. III, secc. A.

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia en razón de la religión o las creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Deplorando profundamente también todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Preocupada por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Expresando profunda preocupación por los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia que ocurren en el mundo, en particular los casos motivados por la discriminación de personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas en razón de su religión o sus creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Subrayando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando también la importancia de una mayor conciencia de las diferentes culturas y religiones o creencias, y de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad religiosa y cultural por parte del público, especialmente en relación con las expresiones religiosas, y subrayando además el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Reconociendo que, para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de la religión o las creencias, las primeras medidas importantes son la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas de la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, el aumento de las actividades a favor del diálogo

interconfesional e intercultural y la ampliación de la enseñanza de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la inauguración en Viena del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo entre Religiones y Culturas, establecido sobre la base de los propósitos y principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, y reconociendo el importante papel que se espera que desempeñe el Centro como plataforma para mejorar el diálogo entre religiones y culturas,

Acogiendo con beneplácito también, a ese respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas en razón de la religión o las creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul, y tomando nota de la reciente iniciativa de la presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema “Unidos en la diversidad”, y de la celebración de cinco seminarios regionales sobre cuestiones conexas en Austria, Chile, Kenya, Marruecos y Tailandia organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias⁵;

2. *Expresa profunda preocupación* porque siguen produciéndose casos graves de aplicación deliberada de estereotipos despectivos, perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, así como por los programas e idearios de personas, organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

3. *Expresa preocupación* porque sigue aumentando en el mundo el número de incidentes de intolerancia religiosa, discriminación y de violencia conexas, así como los estereotipos negativos de personas en razón de su religión o sus creencias, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional; y condena en este contexto cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, que sean compatibles con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir y combatir tales incidentes;

4. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden

⁴ Resolución 217 A (III).

⁵ A/67/296.

desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y expresa su convencimiento de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las percepciones erróneas que existen;

6. *Reconoce también* la imperiosa necesidad de que exista conciencia a nivel mundial de las graves consecuencias de la incitación a la discriminación y la violencia, que puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional e insta a todos los Estados Miembros a renovar sus esfuerzos para desarrollar sistemas educativos que promuevan todos los valores de derechos humanos y las libertades fundamentales e impulsen la tolerancia de la diversidad religiosa y cultural, lo cual es esencial para fomentar sociedades multiculturales tolerantes, pacíficas y armoniosas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen las siguientes medidas, solicitadas, por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para que, entre otras cosas, detecte y disipe posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente basada en la religión o las creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional, regional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias;

b) Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo para los miembros de todas las comunidades religiosas la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan enérgicos esfuerzos para combatir la aplicación de perfiles delictivos en función de la religión, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley;

9. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas de protección en los casos en que estos sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

10. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias;

11. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre las actividades que hayan realizado en este sentido como parte del proceso habitual de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a ese respecto, solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya esa información en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

12. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe que contenga información proporcionada por la Alta Comisionada sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Proyecto de resolución XIX Libertad de religión o de creencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas su resolución 66/168, de 19 de diciembre de 2011, y la resolución 19/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012³,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

Profundamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

Preocupada por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53)*, cap. III, secc. A

Preocupada también por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas por motivo o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Seriamente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

4. *Pone de relieve también* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca además el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los actos de intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia y los prejuicios contra personas de otras religiones o creencias;

6. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

9. *Pone de relieve* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, con independencia de los autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* que no se debe equiparar ninguna religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

11. *Deplora* la existencia persistente de casos de intolerancia religiosa, así como los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, entre otros:

a) Casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo;

b) Incidentes de odio religioso, discriminación, intolerancia y violencia, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias;

c) Atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o destrucción de los mismos en contravención del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de los miembros de las comunidades que tienen creencias

espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

d) Casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como otros instrumentos internacionales;

e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción, concretamente proporcionando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias o el derecho a practicar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación basada en la religión o las creencias, que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a arresto o detención arbitrarios por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos en contra de su voluntad información relativa a la religión que profesan;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

h) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

i) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, los militares y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias y que se les imparta toda la concienciación, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

j) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

k) Promover, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia, la no discriminación y el respeto mutuos en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando, en la sociedad en general, un mejor conocimiento de las diferentes religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las diversas minorías religiosas que existen en su jurisdicción;

l) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

13. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias;

14. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y *acoge con beneplácito* las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

15. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y

discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁴, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

16. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

17. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias⁵;

18. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria y den el seguimiento adecuado para el efectivo cumplimiento de su mandato;

19. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;

20. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe provisional;

21. *Decide* examinar en su sexagésimo octavo período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁴ Véase la resolución 36/55.

⁵ Véase A/67/303.

Proyecto de resolución XX

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también su resolución 66/160, de 19 de diciembre de 2011, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 21/4, de 27 de septiembre de 2012¹, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias² y las recomendaciones que figuraban en él,

Recordando además que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

Recordando que nadie será detenido en secreto,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

Reconociendo también la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³, y reconoce que su aplicación contribuirá de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1) cap. III.

² A/HRC/19/58/Rev.1.

³ Resolución 61/177, anexo.

2. *Acoge con beneplácito también* que noventa y un Estados hayan firmado la Convención y treinta y seis la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General⁴;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cejen en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

5. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

6. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité contra la Desaparición Forzada durante sus tres primeros períodos de sesiones, y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;

7. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios para todos los Estados destinados a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

8. *Observa* que en 2012 se celebra el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración por la Asamblea General e insta a todos los Estados a que la promuevan y le den pleno efecto;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Desaparición Forzada en el marco de sus respectivos mandatos;

10. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, incluida la más reciente sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica en el contexto de las desapariciones forzadas⁵, que tienen por objeto ayudar a los Estados a aplicar la Declaración del modo más conducente a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

11. *Invita* al Presidente del Comité contra la Desaparición Forzada y al Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a intervenir y participar en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema de la promoción y protección de los derechos humanos;

⁴ A/67/271.

⁵ Véase A/HRC/19/58/Rev.1, secc. II.H.

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.
